

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante **DR. OSCAR MARIO GRANADA CORREA**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrada para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROPIEDAD COMUN S.A.S.
DEMANDADA	JORGE ALBERTO MARIN PINILLA y WUESLY GREESET HOLGUIN TEJADA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00359 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los Arts. 82 y 422 del C. General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado como soporte de la ejecución, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **PROPIEDAD COMUN S.A.S.**, en contra de los señores **JORGE ALBERTO MARIN PINILLA y WUESLY GREESET HOLGUIN TEJADA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. L. (\$3.333)** por concepto del canon de arrendamiento del **mes de julio de 2019**, más los intereses moratorios causados **desde el 06 de julio de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$2.667)** por concepto del canon de arrendamiento del **mes de agosto de 2019**, más los intereses moratorios causados **desde el 06 de agosto de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c). **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. L. (\$3.333)** por concepto del canon de arrendamiento del **mes de enero de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 06 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia..

d). MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. L. (\$1.333) por concepto del canon de arrendamiento del **mes de febrero de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 06 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e). OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L. (\$830.400) por concepto del canon de arrendamiento del **mes de agosto de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 06 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f). DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M. L. (\$276.800) por concepto del canon de arrendamiento del **mes de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 06 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca del demandado, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. OSCAR MARIO GRANADA CORREA, identificado con CC. N° 71.315.280 y T.P 139.945 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico ws310bm@hotmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25668a6e444bafedc512e41a2d8e11488881d4ce660705826541181c394fbc9

Documento generado en 03/08/2021 10:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>